

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION TERCERA.****DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

Vacante la plaza de Capellan del Hospicio de Tarazona, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia por término de 15 dias, dentro de los que podrán presentarse solicitudes en la Secretaria de la Corporacion, debiendo los aspirantes estar habilitados para ejercer la Cura de almas.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1878.—El Vice-presidente de la Comision provincial interino de la Diputacion, Luis Seron.—El Secretario accidental, Ramon Maria Urgellés.

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****CIRCULAR.**

Habiendo finado el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia el dia 23 del actual para que rechazasen el encabezamiento para la contribucion industrial, segun se dispone en el párrafo segundo del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio último, que-

dan encabezados voluntariamente los pueblos que á continuacion se expresan, con las mismas condiciones que el año anterior, por no haber manifestado nada en contrario.

Abanto.	Grisen.
Alhama.	Inogés.
Alcalá de Ebro.	Jaraba.
Aldehuela de Liestos.	Juslibol.
Alcalá de Moncayo.	Lagata.
Alfamen.	La Muela.
Almochuel.	La Vilueña.
Anento.	Layana.
Aranda.	La Zaida.
Atea.	Las Pedrosas.
Azuara.	Lechon.
Bárboles.	Luesia.
Belmonte.	Luesma.
Biel.	Mainar.
Boquiñeni.	Malejan.
Botorrita.	Maluenda.
Bujaraloz.	Manchones.
Cadrete.	Morata.
Cervera de Aniñon.	Nombrevilla.
Cetina.	Nonaspe.
Codo.	Oseja.
Codos.	Paniza.
Cubel.	Pedrola.
El Burgo.	Pina.
El Frago.	Pinseque.
Fabara.	Pozuel de Ariza.
Farasdués.	Pozuelo.
Fayon.	Pradilla.
Gallur.	Rueda de Jalon.
Grisel.	Ruesca.

Salvatierra.	Used.
S. Martin de Moncayo.	Valconchan.
Sta. Eulalia de Gállego	Valpalmas.
Tobed.	Villanueva del Huerva.
Torralba de Ribota.	Villanueva de Giloca.
Trasobares.	Villarreal.

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los mencionados Ayuntamientos.

Zaragoza 30 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1878 á 1879 estará abierta en la Secretaría de las respectivas Facultades de esta Escuela desde el 16 al 30 de Setiembre inmediato, y la extraordinaria en la Secretaría general desde el 1.º al 31 del siguiente Octubre, en las Facultades de Derecho, Medicina y Filosofía y Letras, hasta la Licenciatura, Ciencias en las asignaturas del preparatorio y carrera de Facultativos de segunda clase; y su admision tendrá lugar todos los dias no festivos en las horas que se auunciarán oportunamente.

Los alumnos de Facultad deberán abonar en el acto de su inscripcion por cada asignatura de matrícula ordinaria 15 pesetas en un sello creado al efecto, y dobles derechos en la extraordinaria: el precio de cada cédula de inscripcion es de dos pesetas 50 céntimos, que tambien deberán satisfacer los alumnos en metálico, y presentar á la vez su cédula personal.

Solo tienen derecho á continuar y matricularse para la carrera de Facultativos de segunda clase los que ya la tuvieren comenzada con sujecion al Decreto de 28 de Octubre de 1868.

No podrá hacerse la matrícula de primer año de Facultad sin acreditar previamente los alumnos que la soliciten tener aprobadas todas las asignaturas necesarias al Bachillerato, ó el título de este grado, que indispensablemente deberán presentar ántes del exámen.

El dia 30 de Setiembre próximo caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso actual, y las revalidadas procedentes de los anteriores.

El dia 1.º de Octubre tendrá lugar la solemne inauguracion de los estudios, y al siguiente darán principio las clases, anunciándose oportunamente los dias, horas de Cátedra y locales en que hayan de verificarse.

Lo que he dispuesto se anuncie para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 28 de Agosto de 1878.—V.º B.º. El

Rector accidental, Canales.—El Secretario general, Manuel Guillen.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

SEGUNDA DECENA DEL MES DE AGOSTO DE 1878.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

RELACION de las compras verificadas por la misma en la expresada decena.

Dias...	PUNTOS.	NOMBRE de los vendedores.	CANTIDAD.	PRECIO. Pesetas.
		ACEITE DE 2. ^a	Litros.	
19	Zaragoza...	Escolástico Agustín	923	1'09
»	Calatayud..	Balbino Raga.....	30	1'07
		CARBON.	Kilógramos.	
»	Idem.....	Ramon Pardo.....	200	0'09
		PAJA LARGA.		
»	Zaragoza...	Mariano Salvador..	70.000	0'03
»	Casetas....	Isidro Vegas.....	980	0'03
		JABON.		
»	Zaragoza..	Mariano Romero...	300	1'07

Zaragoza 21 de Agosto de 1878.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, Carlos Clausells.—El Oficial Administrador, Gregorio Mora y García.

SECCION SEXTA.

Las titulares de Beneficencia de este pueblo de Médico-Cirujano, Farmacéutico y Practicante se hallan vacantes desde el dia 29 de Setiembre del presente año hasta igual dia y mes del año 1879, con las dotaciones de 50 pesetas la del primero, otras 50 la del segundo y 25 la del tercero, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde, Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la fecha, y pasado dicho término se proveerá.

Asin 31 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Presidente, Melchor Asin.—Por A. del A., Manuel Villacampa, Secretario.

El repartimiento de consumos se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que el que guste pueda enterarse de la cuota que se le ha señalado; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Villanueva de Gállego 30 de Agosto de 1878. El Alcalde, Félix Lison.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. P.s. Cs.
D. Cosme Hernandez.	El Frasco.	Rústica.	Clero.	2271	El Frasco.	15 en 13 Setiembre 1878.	52.50
Joaquin Durán.	Idem.	Id.	Id.	2265	Idem.	en idem idem.	77.50
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2266	Idem.	en idem idem.	40
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2278	Idem.	en idem idem.	137.64
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2281	Idem.	en idem idem.	42.56
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2282	Idem.	en idem idem.	6.89
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2345	Inogés.	en idem idem.	15.93
Manuel Cubero (menor).	Inogés.	Id.	Id.	2346	Idem.	14 y 15 en idem 1877 y 1878.	3.75
Gaspar Maestro.	Idem.	Id.	Id.	2355	Idem.	en idem 1878.	6.25
Francisco Asensio.	Idem.	Id.	Id.	2353	Idem.	15 en idem 1873 y 1878.	100
Manuel Cubero (menor).	Idem.	Id.	Id.	2349	Idem.	10 y 15 en idem 1873 y 1878.	10
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2342	Idem.	en idem idem.	76.26
Gaspar Maestro.	Idem.	Id.	Id.	2339	Idem.	en idem idem.	15.02
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2348	Idem.	en idem idem.	90.02
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2359	Idem.	en idem idem.	38.77
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2363	Idem.	en idem idem.	6.31
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2337	Idem.	en idem idem.	27.52
Antonio Martinez.	Oseja (ó Calceña).	Id.	Id.	808 y 809	Oseja.	en idem idem.	150
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	814	Idem.	9, 11 al 15 en idem 1873, 1875 al 1878.	150.50
Antonio Aznar.	Oseja.	Id.	Id.	815	Idem.	8, 10 al 15 en idem 1872, 1874 al 1878.	143.75
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	806	Idem.	9, 12 al 15 en idem 1873, 1875 al 1878.	493.75
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	817	Idem.	en idem idem.	635
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	804	Idem.	en idem idem.	525
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	816	Idem.	12 al 15 en idem 1875 al 1878.	49.68
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	649	Idem.	en idem idem.	75
José Castejon.	Ibdes.	Id.	Id.	816	Idem.	13 al 15 en idem 1876 al 1878.	115
Jose Maria Urquina.	Idem.	Id.	Id.	644	Ibdes.	en idem idem.	7.50
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	666	Idem.	en idem idem.	138.81
Francisco Romeo.	Idem.	Id.	Id.	4605	Idem.	en idem idem.	252.50
Manuel Gouzalet.	Zaragoza.	Id.	Id.	4506	Ricla.	13 en idem idem.	16.89
El mismo.	Plasencia de Jalon.	Id.	Id.	4516	Plasencia.	en idem idem.	5.62
Guillermo Gonzalez.	Idem.	Id.	Id.	4515	Idem.	en idem idem.	34.44
Bernardo Sancho.	Zaragoza.	Urbana.	Id.	251	Illueca.	en idem idem.	

Zaragoza 31 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.***Zaragoza.—Pilar.*

D. Antonio Garro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza,

Hago saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria, en los que se hallan interesados menores, he acordado sacar á la venta en pública subasta

Un censo á cargo perpétuo de 800 libras jaquesas, equivalentes á 1.505 escudos 8 milésimas y 84 céntimos, pagadero cada un año y por tercios iguales de 501 escudos 9 milésimas, 71 céntimos el día último del mes de Abril, otra suma igual el último día del mes de Agosto, y otra idéntica el día último del mes de Diciembre, como pensión ánuua correspondiente al referido censo que gravita sobre determinados bienes del condado de Sobradiel, retasado en 60.000 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 1.º de Octubre próximo viniente, á las diez de su mañana, he acordado no admitir postura que no cubra el importe de la retasa.

Dado en Zaragoza á 31 de Agosto de 1878.—Antonio Garro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital,

Hago saber: Que en cierto expediente para hacer efectivo un crédito, tengo acordada la venta de una partida de trigo de unos 53 cahices, valorado á 37 pesetas 50 céntimos cahiz.

Para su venta he señalado el día 9 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, adjudicándose á favor del más beneficioso licitador; advirtiéndose será obligación de este hacerse cargo del trigo en la villa de Alagon, donde se encuentra.

Dado en Zaragoza á 29 de Agosto de 1878.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital,

Hago saber: Que en cierto expediente de apremio para el cobro de costas, tengo acordada la venta en subasta pública de

Una posesion situada en Miralbueno, término de esta capital, partida de las Canales, compuesta de viña y 76 olivos jóvenes, su cabida 95 áreas 75 centiáreas, que linda al Norte con riego de herederos, al Mediodia con acequia de Enmedio, al Este con tierras de Mariano Sancho y al Oeste con olivar de herederos de don Manuel Mola, retasada en 445 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el 19 de Setiembre próximo á las 10 de su mañana, adjudicándose dicha finca á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 24 de Agosto de 1878.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de Maria Gomez Usero, que falleció intestada en Epila, de donde era vecina, en 10 de Enero de 1876, mujer que fué de Justo Aparicio Sanchez, natural de Ateca, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que de no presentarse en el término fijado, se declarará vacante la herencia.

Dado en La Almunia á 27 de Agosto de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—D. S. O., Florencio Moya.

Pina.

D. Santiago Torrente, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Certifico: Que por dicho Juzgado se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Pina á 14 de Junio de 1878, el Sr. D. Ricardo Juan Ortiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D. Manuel Bernal, Procurador, en representacion de D.ª Atanasia Bernal, viuda, y de D. Juan Bourgari, vecinos y del comercio de Zaragoza, y de otra Mariano Samper y Muro y su esposa Pascuala Samper, vecinos de La Almolda, representados por los estrados del Juzgado sobre reclamacion de pesetas;

1.º Resultando que la Sociedad denominada Monforte, viuda de Aramburu y Bourgari, disuelta por la muerte de los socios y reconstituida bajo la razon social de «D.ª Atanasia Bernal y Bourgari, establecida en Zaragoza,» prestó en ocasiones diversas géneros del comercio de telas á los cónyuges Mariano y Pascuala Samper que se dedicaban á la industria de volverlos á vender;

2.º Resultando que á consecuencia de los anteriores préstamos, Mariano Samper practicó una liquidacion en 11 de Enero de 1876 con la Sociedad Monforte, viuda de Aramburu y Bourgari, de la que apareció estar adeudando los cónyuges Samper la cantidad de 45.157 reales vellón, con treinta y un céntimos, para cuya garantia firmó el Mariano Samper un pagaré ante los testigos Lorenzo Souviron y Francisco de Mur, en el cual se comprometia con todos los bienes habidos y por haber, á satisfacer el importe de la deuda hipotecando aquellos, y que—

riendo dar al documento fuerza civil de obligar cumplidamente;

3.º Resultando que posteriormente á la liquidación supradicha los cónyuges Samper hicieron entregas de diferentes cantidades á la casa Monforte, quedando reducida la deuda en 30 de Enero de 1877 á 38.201 reales vellon con 6 céntimos, ó sean 9.550 pesetas con 26 céntimos, cuya cantidad fué objeto de esta demanda, con más el interés del 6 por 100 y los gastos que por reclamarla se originasen;

4.º Resultando que interpuesta la demanda en la que se guardaron las formalidades legales que dio traslado por el término señalado en la ley de Enjuiciamiento civil á los cónyuges Samper, haciéndoles las notificaciones en su mismo domicilio, sin que se personasen en los autos, por lo cual á instancia de los demandantes, fueron declarados rebeldes, siguiéndose las actuaciones con ellos en los estrados del Juzgado;

5.º Resultando que en el curso de la lite se han probado por la parte actora los hechos de haberse prestado los géneros, cuyo importe es objeto de la reclamación, indistintamente á los cónyuges Mariano y Pascuala, y que estos se dedicaban á la venta de los mismos mencionados efectos;

6.º Resultando igualmente probado por testigos presenciales que la firma y rúbrica donde se lee Mariano Samper, obrante en estos autos al folio 41, son hechas de puño y letra del tal Samper, afirmando al propio tiempo la certeza de la cantidad reclamada, y que la deuda procedía de géneros entregados á los cónyuges Samper para dedicarse á su venta;

Considerando que aunque el documento, base principal de esta demanda, no ha sido reconocido por el deudor, sin embargo, apareciendo que los dos testigos que con tal calidad al propio tiempo lo otorgaron de una manera conteste é indubitada afirman su certeza, no puede caber duda alguna segun las reglas de la más sana crítica, que es legítimo de todo punto, y en consecuencia que obliga á la parte demandada á cumplirlo en todas sus partes;

Considerando que habiéndose probado plenamente que los géneros de comercio á cuya devolución se obligó Mariano Samper eran indistintamente llevados por él ó su esposa, dan á entender que obraban de comun acuerdo y siempre en utilidad del matrimonio, por lo que los descubiertos que por tal concepto aparecieron, merecen el concepto de deudas comunes, á cuyo pago están obligados ámbos cónyuges con todos sus bienes, incluso los respectivamente propios. Así se dispone en los Fueros segundo de *contractibus conjugum* y siete de homicidio, y observancias veintinueve, treinta y sesenta y cuatro de *jure dotium*;

Considerando que no teniendo el contrato, base de la demanda, fecha de vencimiento, queda equiparado á una obligación pura, en la cual á instancia del acreedor puede pedirse el cum-

plimiento trascurridos diez dias desde que se otorgó, razon por la que hace muchísimo tiempo que los demandados Mariano y Pascuala Samper debieron devolver la cantidad prestada á la parte demandante, incurriendo por su tardanza en mora y por ende en la obligación de abonar un 6 por 100 desde el dia en que se incoó la mencionada reclamación. Así lo determinan las leyes 2.ª, título 1.º y 13, 18 y 35, título 11 de la partida 5.ª, artículos 6.º, 7.º y 8.º de la ley de 14 de Marzo de 1856, y sentencias entre otras del Tribunal Supremo la de 9 de Noviembre de 1864;

Considerando que Mariano Samper y Muro ha merecido por su conducta al no satisfacer una deuda tan legítima como la que se le reclama, ni contestado á la demanda, que se le califique de litigante temerario, estando por ello obligado al pago de las costas segun la ley 8.ª, título 22, partida 3.ª

Vistas las disposiciones legales anteriormente citadas, y el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

S. S.ª por ante mi el Escribano *Dijo*: Que declarando probados los hechos en que se funda la reclamación interpuesta por D.ª Atanasia Bernal y D. Juan Bourgari, debía de condenar y condenaba á los cónyuges Mariano Samper y Muro, mayor, y Pascuala Samper, á que en término de 15 dias pagasen á los primeros la cantidad de 9.550 pesetas con 26 céntimos, más el interés del 6 por 100 de esta cantidad desde que se presentó la demanda, y las costas causadas y que se causaren. Así por esta sentencia que se publicará por edictos en las puertas del mismo, así como en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Ricardo J. Ortiz.—Santiago Torrente.»

Y para que tenga lugar la publicación acordada, expido la presente que firmo en Pina á 15 de Junio de 1878.—Santiago Torrente.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

Por disposición del Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, se venden en pública subasta diferentes bienes muebles en buen uso, inclusa una berlina usada, de cuatro asientos, tasados dichos bienes en 763 pesetas, cuya venta tendrá lugar en este Juzgado el dia 9 de Setiembre próximo, á las once de su mañana.

Zaragoza 30 de Agosto de 1878.—Luis G. de Marcilla.—Gumersindo de Marlés, Secretario.